



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3223001648-S-2023-SUTRAN/06.4.1

Lima, 16 de enero de 2023

VISTO: El Acta de Control N° 7012000338 de fecha 13 de febrero de 2020, correspondiente al Expediente Administrativo N° 013041-2020-017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380¹ (en adelante SUTRAN); el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante RNAT); el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante PAS Sumario)²; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG³); la Resolución de Superintendencia N° D-000004-2023-SUTRAN-SP⁴;

Que, mediante acta de control N° 7012000338 de fecha 13 de febrero de 2020, el Inspector de Transporte constató que **CLAUDIO VELASQUEZ TTITO** (conductor del vehículo de placa de rodaje N° XBE950) y **APARICIO SARAVIA MAYRA LUCERO**⁵ (propietario(s) y/o prestador(a) de servicios del vehículo en mención), no contaban con la autorización otorgada por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte pasajeros, por lo que, presuntamente se habría incurrido en la conducta tipificada con el Código F.1 del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del RNAT; asimismo, aplicó la medida preventiva de internamiento preventivo del vehículo – sin desposesión del bien - con placa de rodaje N° XBE950⁶;

Que, del TUO de la LPAG, en el numeral 1 del artículo 259° que: *“El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento (...)”*;

Que, fluye del expediente administrativo que la imputación de cargos se dio en mérito de la Resolución Administrativa N° 3221109043-S-2021-SUTRAN/06.4.1 de fecha 9 de junio de 2021; asimismo, mediante Resolución de Subgerencia N° 4021111282-S-2021-SUTRAN/06.4.1 de fecha 03 de setiembre de 2021, se determinó la responsabilidad administrativa contra **CLAUDIO VELASQUEZ TTITO** y/o **APARICIO SARAVIA MAYRA LUCERO**; no obstante, dicha resolución no fue eficaz ya que no se logró notificar dentro del plazo de caducidad establecido por el TUO de la LPAG; en ese sentido, no se ha determinado responsabilidad administrativa, por lo que a la fecha ha caducado dicho procedimiento;

Que, el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG establece que *“En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador (...)”*;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control⁷ y trámite documentario con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que no presentó descargo contra el Acta de Control N° 7012000338;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa recae en **CLAUDIO VELASQUEZ TTITO**, y/o **APARICIO SARAVIA MAYRA LUCERO**, por la infracción tipificada con código F.1, la sanción de multa será la establecida en el Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, esto es, una (1) UIT del año 2020⁸, año de la presunta comisión de la infracción, siendo este equivalente a **S/ 4300 (Cuatro mil trescientos con 00/100 soles)**;

Que, no obstante, el numeral 157.2 del artículo 157° del TUO de la LPAG, establece que: *“Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción”*,

¹ Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

² Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero del 2020.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

⁴ Suscrito con fecha 19 de enero de 2023, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

⁵ La responsabilidad solidaria recae sobre el propietario del vehículo; siendo en el presente caso, el (los) titular (es) del vehículo al momento de la fiscalización, **APARICIO SARAVIA MAYRA LUCERO**, conforme se verificó en la página web de Consulta Vehicular de la SUNARP y/ RENAT.

⁶ En virtud del numeral 111.1 artículo 111° del RNAT, tal como consta en el Acta de Internamiento N° 0000002390; y la custodia de las dos planchas metálicas que conforman la placa única de rodaje en mención

⁷ De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se advierte pago alguno** respecto a la infracción materia de evaluación.

⁸ Siendo el valor de la UIT calculado en base al monto establecido para el año 2020 mediante Decreto Supremo N° 380-2019-EF.



siendo que, por lo señalado la autoridad administrativa, dispuso levantar la(s) medida(s) preventiva(s) impuesta(s) de internamiento preventivo del vehículo de placa de rodaje N° XBE950 (retiro de placas); en mérito a la Resolución Administrativa **3221000534-S-2021-SUTRAN/06.4.1** de fecha **05 de enero de 2021**;

Que, por lo expuesto esta autoridad, conforme a las facultades conferidas;

RESUELVE:

Artículo 1°. – **CADUCAR**⁹ el procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución Administrativa N° **3221109043-S-2021-SUTRAN/06.4.1** de fecha **9 de junio de 2021**, sustentada en el acta de control N° **7012000338** de fecha **13 de febrero de 2020**, en consecuencia, corresponde **ARCHIVAR** todos los actuados conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador a **CLAUDIO VELASQUEZ TTITO** (conductor), con DNI N° **80189413** como **responsable administrativo** y contra el propietario del vehículo **APARICIO SARAVIA MAYRA LUCERO** (propietario(s) y/o prestador(a) de servicio), con DNI(s)/RUC N° **74400771**, en calidad de responsable solidario por la presunta comisión de la conducta tipificada con código F.1, referida a: *“Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o una modalidad o ámbito diferente al autorizado”*; según el Anexo 2 del RNAT.

Artículo 3°. - **NOTIFICAR** a **CLAUDIO VELASQUEZ TTITO** y **APARICIO SARAVIA MAYRA LUCERO**, con copia del Acta de Control N° **7012000338** y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.

VICTOR EDGARDO GARCIA URCIA
Autoridad Instructora (e)
Subgerencia de Procedimientos de
Servicios de Transporte y de
Pesos y Medidas

VEGU/myvm/nmv

⁹ En virtud al numeral 3 del artículo 259° del TUO de la LPAG.



SUTRAN

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE
DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS

ACTA DE CONTROL N°

7012000338

D.S.017-2009-MTC

F.1

INFRACCION DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO: Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado

- Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente

Agente Infractor: Conductor
Placa: XBE950
Raz. Soc./Nom: APARICIO SARAVIA MAYRA LUCERO
RUC/DNI: 74400771
Fecha y Hora Inl.: 13/02/2020 08:06:48
Fecha y Hora Fin: 13/02/2020 08:16:41
Conductor 1: CLAUDIO VELASQUEZ TTITO
N° Licencia : Z80189413
Referencia: PUNO-LAMPA-CALAPUJA KM. 1298 + 133
Coordenadas: -15.3720687 -70.1666042
Fiscalizador: ITP30119

Manifest Fisc: se verifica que el vehículo realiza en servicio de transporte terrestre de pasajeros sin contar con el permiso otorgado por la autoridad competente se verifica abordó 19 pasajeros origen sicuani destino Juliaca se aplica la medida preventiva retira de 02 placas originales internamiento del vehículo, el conductor se identificó con DNI. Punto de intervención maravillas km 1298 partida registral 60662437

Hechos mat. verif.: fotografías

Manifest. Adm.: -

Medios Probatorios: Fotografías

Medida Preventiva: Internamiento Vehicular |

La medida preventiva impuesta deberá ser cumplida estrictamente, bajo apercibimiento expreso de ser denunciado pensivamente por desobediencia o resistencia a la autoridad, ante su incumplimiento.

Firma de Intervenido

DNI: 80189413

Firma del Inspector

CI: ITP30119





SUTRAN

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE
DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

ACTA DE INTERNAMIENTO N° 0000002390

En PUNO a los 13 días del mes de febrero del año 2020, siendo las 08:16:41 horas, en cumplimiento del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, se levantó el Acta de Control N° 7012000338, mediante la cual se procede a ejecutar la medida de Internamiento Preventivo al vehículo de Placa XBE950 intervenido en PUNO-LAMPA-CALAPUJA KM. 1298 + 133, de propiedad de APARICIO SARAVIA MAYRA LUCERO, identificado con RUC/DNI/CE N° 74400771 con domicilio en AS SANTA CRUZ -SAN FELIPE S/N SAN FELIPE - SICUANI - CANCHIS - CUSCO, con las siguientes características:

Clase:	M2	Marca:	FIAT
Color:	BLANCO	Categ.:	M2
Año	2018	Estado:	Operativo
Fab.:	2019		

Se procede a ejecutar el internamiento Preventivo del vehículo de placa XBE950 el cual será depositado en la dirección AS SANTA CRUZ -SAN FELIPE S/N SAN FELIPE - SICUANI - CANCHIS - CUSCO, dentro del plazo de 24 horas de levantada la presente acta la cual inicia a las 08:16:41 del 13/02/2020 y concluye a las 08:16:41 del 14/02/2020

Asimismo, se procedió a realizar el retiro de las planchas metálicas de las placas de rodaje posterior y delantera del vehículo, dejando constancia expresa del presente acto



En este estado de la diligencia se dispuso el traslado del vehículo a AS SANTA CRUZ -SAN FELIPE S/N SAN FELIPE - SICUANI - CANCHIS - CUSCO, lugar donde será depositado hasta el levantamiento de la medida preventiva. Habiéndose designado como depositario del vehículo al señor APARICIO SARAVIA MAYRA LUCERO, identificado con RUC/DNI/CE N° 74400771 con domicilio en AS SANTA CRUZ -SAN FELIPE S/N SAN FELIPE - SICUANI - CANCHIS - CUSCO en calidad de PROPIETARIO se le instruyó en sus obligaciones, con lo que se dio por finalizada la diligencia, firmando las partes asistentes a este acto.

Observaciones: Se aplica medida preventiva retiro de placa internamiento vehicular y retención de licencia

La medida preventiva impuesta deberá ser cumplida estrictamente, bajo apercibimiento expreso de ser denunciado penalmente por desobediencia o resistencia a la autoridad ante su incumplimiento.

18070947

11P 301-19